

zarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de marzo de 1978, que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18526

ORDEN de 16 de junio de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Metales y Aleaciones, Sociedad Anónima», por Orden de 20 de marzo de 1978, en el sentido de establecer cesión beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Metales y Aleaciones, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) para la importación de diversas materias primas y la exportación de lingote de bronce y latón, solicita su modificación en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal a terceros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Metales y Aleaciones, S. A.», con domicilio en avenida del Mar, sin número, El Puig (Valencia), por Orden ministerial de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), en el sentido de que de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2.º de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de marzo de 1978, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18527

ORDEN de 16 de junio de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autoriza a «Westinghouse, S. A.», por Orden de 16 de septiembre de 1969 y modificaciones posteriores, en el sentido de establecer cesión beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Westinghouse, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de noviembre); 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre) y 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, transformadores, alternadores, aparellaje y locomotoras, solicita su modificación en el sentido de establecer cesión beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Westinghouse, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 19, por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre) y modificaciones posteriores, en el sentido de que de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5

de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de abril de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de septiembre de 1969, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18528

ORDEN de 16 de junio de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Productos Pirelli, S. A.», por Orden de 21 de junio de 1976, en el sentido de incluir nueva mercancía de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Productos Pirelli, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de septiembre), para la importación de lingote y alambre de cobre sin alea y barnices y la exportación de hilos de cobre esmaltados, solicita su ampliación en el sentido de incluir nueva mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, 612, Barcelona, por Orden ministerial de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de septiembre) en el sentido de incluir la importación de:

Alambrones de cobre sin alea, de la P. A. 74.03. A-1.

A efectos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 26 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, se hace extensiva a los alambrones de cobre sin alea la equivalencia concedida en la referida Orden ministerial de 21 de junio de 1976 para el lingote de cobre electrolítico y el alambre de cobre sin alea.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establecen los mismos módulos fijados en la Orden ministerial de 21 de junio de 1976.

A efectos de determinación del beneficio fiscal, el interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la concreta clase de material de cobre (lingote, alambre o alambón) realmente utilizada en el proceso de fabricación de cada producto a exportar, a fin de que la Aduana, previa las comprobaciones que estime pertinentes, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

El régimen fiscal de comprobación establecido en la mencionada Orden ministerial de 21 de junio de 1976 debe sustituirse por el de Inspección.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de junio de 1976, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.